ECUADOR.

# EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XII. } *Quito, jueves 26 de Julio de 1888.* { NUM. 417.

## CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

1 Decreto Legislativo: se asigna, por una vez, la cantidad de $ 10.000 á la "Asociación de Señoras de la Caridad" establecida en esta Capital.

2 Oficio del Señor Empresario del Ferrocarril Central: impugna el informe del Señor Jefe Político del cantón de Bahía, relativo á las introducciones hechas por el Empresario, quien manifiesta el estado en que se hallan los trabajos del Ferrocarril.

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 Oficio del Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas: acompaña en copia legal la sentencia recaída en la cuenta de la Tesorería fiscal del Guayas, por el año 1882, á cargo de los Señores Simón Amador y Vicente Martín.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL AÑO DE 1888.

4 Cámara del Senado.—Acta del día 13 de Julio.

5 Id. de Diputados.-Id. del día 12 de id.

NO OFICIAL.

6 Deuda nacional.

## MINISTERIO DE LO INTERIOR.

1

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1º De la cuota decimal que percibe el Gobierno se asigna, por una vez, la cantidad de *diez mil sucres*, á la "Asociación de Señoras de la Caridad", establecida en esta Capital.

Art. 2º Dicha suma se pagará por la Tesorería de Pichincha, á la orden de la Presidenta de la referida Asociación, quien dará cuenta al Supremo Gobierno de la inversión de aquella cantidad.

Dado en Quito, Capital de la República á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Presidente del Senado, *Agustín Guerrero.*—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Remigio Crespo Toral*—El Secretario del Senado, *Manuel M. Pólit.*—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas.*

Palacio de Gobierno en Quito, á 21 de Julio de 1888.—Ejecútese.—PEDRO JOSÉ CEVALLOS.—El Ministro de lo Interior, Beneficencia, &., *J. M. Espinosa.*

2

FERROCARRIL CENTRAL.

EMPRESARIO IGNACIO PALAU.

ECUADOR.

Bahía, Junio 29 de 1888.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Obras Públicas.—Quito.

En el núm. 423 del "Diario Oficial" correspondiente al día 14 del presente mes he visto el informe con que el Sr. Jefe Político de este cantón ha tratado de sorprender al Gobierno haciéndome aparecer como contrabandista al amparo de los privilegios que me concede la contrata celebrada con el Gobierno.

Para que US. H. pueda apreciar la exactitud del referido informe, llamo su atención á los documentos referentes al mismo asunto publicados en el núm. 399 del mismo "Diario Oficial" correspondiente al 7 de Abril próximo pasado. Por esos documentos verá US. H. que oportunamente al Sr. Superintendente de Aduanas y posteriormente al H. Sr. Ministro de Hacienda la factura consular de los objetos importados á que se refiere el Jefe Político, y que el H. Sr. Ministro de Hacienda dispuso que esos objetos "aunque útiles para las empresas que tengo á mi cargo debían pagar derechos á razón de dos centavos de sucre por kilogramo". En obedecimiento de esta disposición, el Sr. Administrador de esta Aduana me pasó la liquidación y fué pagada, el 18 de Mayo próximo pasado; después de esa importación sólo he hecho hasta hoy la de 95 cajones de aisladores y 473 rollos de alambre para el telégrafo, los mismos que expresa el Sr. Superintendente de Aduanas en nota dirigida al Ministerio de Hacienda con fecha 14 de Marzo del presente año.

De lo expuesto se deduce que las importaciones de que habla el Jefe Político han sido conocidas y resueltas por el mismo Ministerio de Hacienda, y por tanto están pasadas en autoridad de cosa juzgada, quedando demostrado que el informe de este Jefe Político, además de ser extemporáneo, no ha tenido otro objeto que el de perjudicar á la Empresa que represento y lastimar mi honor.

Que ha sido sorprendido el Supremo Gobierno se conoce por el oficio que el H. Sr. Ministro de Hacienda ha dirigido al Gobernador de esta provincia, con fecha 9 del presente mes, y que se ha publicado también en el núm. 423 de "El Nacional". Me encuentro, pues, en la obligación de volver por mi honra, restableciendo la verdad de los hechos.

La máquina de aserrar fué llevada á los bosques de Briceño, con la mira de facilitar la preparación de las maderas necesarias para construir la Estación del ferrocarril y habitaciones de los empleados, pues la traída de trozas en bruto es muy difícil y costosa; sin embargo, hasta hoy no se ha aserrado una sola tabla, porque el mismo Jefe Político se ha opuesto por cuantos medios han estado á su alcance á que se me ponga en posesión del terreno señalado por los ingenieros para los edificios de la Empresa, y por esta causa se ha suspendido la preparación de los materiales.

En esta ocasión creo conveniente manifestar á US. H. el estado en que se hallan los trabajos del Ferrocarril.

Según el art. 2º de mi contrato celebrado para la construcción de un ferrocarril entre este puerto y la ciudad de Quito, "los trabajos de ingeniatura comenzarían antes de seis meses contados desde que se firmó dicho contrato, y los trabajos de construcción dentro del año siguiente".

Fué el 9 de Agosto de 1887 que se firmó el contrato, y por consiguiente desde esa fecha han de contarse los seis meses de plazo para principiar los trabajos de ingeniatura, y un año más para el comienzo de los trabajos de construcción, de modo que este último plazo no se vencerá hasta el 6 de Febrero de 1889. No obstante, deseoso yo de llevar á efecto lo más pronto posible la importante obra que he tomado á mi cargo, me he apresurado á dar principio á los trabajos, tanto de ingeniatura como de construcción, sin esperar el vencimiento de los plazos estipulados, como he tenido el honor de avisarlo á US. H. en mis comunicaciones de fechas Diciembre 3 de 1887, Enero 28 y Febrero 12 del presente año.

El primer kilómetro de terraplén que era el más difícil está ya concluído, ascendiendo el movimiento de tierras á 15.725 metros cúbicos con un costo de $ 13.147.4 cs.. y está construyéndose el segundo kilómetro.

El camino y trocha entre Chone y Santo Domingo estará concluído dentro del plazo fijado por el art. 13 del contrato, pues hasta esta fecha está hecha la mayor parte y continúa el trabajo con actividad.

El camino entre Santo Domingo y Quito ha sido refeccionado y pronto se completará lo que falte por hacer.

Han sido despachados de Alemania y pronto llegarán á este puerto, las primeras toneladas de rieles para cuya colocación en la vía tengo ya preparados algunos miles de durmientes.

Con sentimientos de alta consideración soy de US. atento y S. S.

*Ignacio Palau.*

Son copias.—El Subsecretario, *Honorato Vázquez.*

## MINISTERIO DE HACIENDA.

3

Ecuador.— Presidencia del Tribunal de Cuentas.—Quito, á 20 de Julio de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

A fin de que US. H. se sirva ordenar la correspondiente publicación, si lo estima conveniente, adjunto en copia legal la sentencia recaída en la cuenta de la Tesorería fiscal del Guayas por el año 1882 á cargo de los Señores Simón Amador y Vicente Martín.

Dios guarde á US. H.—*Q. Sánchez.*

Tribunal de Cuentas.

Quito, 13 de Julio de 1888.

Vistos: se ha examinado, en primer juicio, la cuenta de la Tesorería fiscal de la provincia del Guayas, rendida por los Señores Simón Amador y Vicente Martín, Tesorero é Interventor respectivamente, durante el año económico de 1882. Estudiadas las glosas del Revisor y las contestaciones que á ellas se han dado, y previas las rectificaciones hechas por la Sala cuanto á los errores numéricos, que ora en pro, ora en contra, se han deslizado en la cuenta, se dictan las resoluciones que á continuación se expresan:

1ª Las siguientes glosas se concretan tan sólo á errores numéricos en favor de los rindentes; y rectificada la operación, cuanto á la glosa 1ª, el abono es de $ 4.03, y no de $ 6; porque sumados uno á uno los vales de raciones al Hospital militar, la cantidad que reza éstos, importa $ 427.28, y en el Diario se datan $ 423.25. Son exactos los $ 20, egresados de menos conforme á la glosa 2ª, así como lo son también los $ 16.09, y los $ 12, y los $ 6.98, egresados de menos conforme á las glosas 5ª, 6ª y 12ª. El abono que resulta del examen de la glosa 14ª, deducidos los $ 11.80, que en la misma glosa se declaran en contra, es de $ 20.21, y no de $ 55.10, puesto que los vales de raciones en la segunda quincena de Febrero tienen la importancia de $ 3.591.28, y en el Diario la data, en tres partidas, asciende á $ 3.559.21. La glosa 20ª es exacta en el abono de $ 50.75. La glosa 25ª, es exacta en el abono de $ 14, y la glosa 37ª en el de $ 8.50. Compensando los $ 20, en contra con los $ 30 á favor que numera la glosa 38ª, queda todavía el abono de $ 10. Rectificado el examen, el abono deducido por la glosa 42ª, es de $ 51.55, ya que los comprobantes valen $ 387.66, y la partida en el Diario es por $ 336.11. De igual manera, rectificado el examen, cuanto á la glosa 43ª, el abono no es de $ 13.12, sino de $ 16.16; porque los vales llegan á la suma de $ 509.42, y la partida del Diario reza $ 493.26. También rectificado el examen cuanto á la glosa 53ª, el abono no es de $ 53, sino de $ 55. Cuanto el abono de la glosa 62, se ha rectificado el examen y aparece que sólo hay $ 13.78, á favor; porque la partida del Diario es de $ 4.983.47, pagados á la Brigada de Artillería, y los comprobantes valen $ 4.997.25. El mayor exceso dado por el Revisor, proviene de que éste no ha deducido $ 106.72, valor del montepío, cuyo ingreso no consta en el libro, pues en el mes de Diciembre no se encuentra partida por descuentos militares. Respecto á los sueldos pagados al Batallón 8 de Setiembre, hay en favor $ 12, datados de menos, y en lo que va de los sueldos pagados á la escolta de honor, la diferencia en favor es de $ 374.08½, y no de $ 400, porque nuevamente, el Revisor carga á favor también el montepío ó sean $ 25.92, cuando esta suma no consta ingresada en descuentos militares, pues éstos no se han verificado en el mes de Diciembre. Es exacta la diferencia notada en la glosa 67ª, y se declaran en favor $ 202.25 Abono total en pro de los rindentes: setecientos nueve sucres noventa centavos ($ 709.90)

2ª Son exactas las glosas 7ª, 21ª, 24ª, 52ª y 63ª, pues los rindentes se han dejado de datar las cantidades que el Revisor enumera, y que han sido legalmente invertidas, como lo comprueban los documentos que existen en la cuenta. A esto se añade que también es justa la reclamación hecha por $ 300, valor de una planilla que figura en el legajo de 26 de Octubre, sin que haya data alguna en el libro Diario. Por tanto, se declaran á favor de los rindentes $ 839.12, ó sean seiscientos setenta y un sucres treinta centavos ($ 671.30), y no los $ 947.04, que se reclaman, puesto que es natural deducir $ 7.92, de montepío no descontados al Coronel Francisco Pacheco, operación que no se ha verificado.

3ª En virtud de errores numéricos que resultan de la comparación de los documentos respectivos con las partidas de egreso en el Diario, previo el nuevo y prolijo examen que exigen los rindentes, hay en contra de éstos, las siguientes sumas parciales: se ha rectificado la operación cuanto á la glosa 3ª, y se ve que los documentos importan $ 4.111.48, y en el Diario la data es de $ 4.241.61, y por tanto, la diferencia es de $ 130.13; se ha rectificado también el cargo señalado en la glosa 4ª, y se declaran en contra $ 9 74; porque la suma de los documentos da $ 413.01, y en el Diario se han sentado $ 432.75, en dos partidas. Cuanto á la glosa 15ª, aparece que los sueldos al Batallón 8 de Setiembre importan $ 4.496.25, según documentos, y en el Diario se datan de $ 4.486.25, y hay por tanto $ 10 á favor y no $ 50.75, en contra; en la Columna Guayas es verdad el exceso en contra, así como en el sueldo de la Compañía Vigilantes es exacto el exceso de $ 8, en favor. Hechas las compensaciones ya en pro, ya en contra, resultan á la postre $ 2, en contra, explicación que ha sido preciso hacer para desenredar la glosa, ya que el Revisor no ha hecho la debida separación. Rectificada la operación de la glosa 26ª, resulta que los vales importan $ 4.782.63, y en el Diario se datan $ 4.811 16; y por tanto, la diferencia no es de $ 28.09, sino de $ 28 53, de los cuales se rebajan $ 8.98, y quedan $ 19.55; porque por raciones suministradas al Hospital Militar, se han datado de menos no los $ 5.17, que se dice en la glosa, sino la diferencia aquí expresada, puesto que los vales importan $ 565.21, y la data es de $ 556 23. Las glosas 28ª y 40ª son exactas por $ 7.25 y $ 9.53, respectivamente. El cargo de la glosa 41ª es de $ 3.92, y no de $ 7.50; porque los documentos importan $ 5.601.38, y en el Diario se han sentado $ 5 605 30, en dos partidas. El cargo de la glosa 44ª, está comprendido en la glosa 48ª, y como es punto legal, que no de error numérico, se resolverá entonces. Son exactos los $ 20, datados de más que reza la glosa 45ª Son también exactos los $ 12.50, señalados en la glosa 46ª, absolviéndose á los rindentes cuanto á los $ 13 pagados al Sargento Morán, por ser verdad lo que se dice en contestación. El cargo hecho por la glosa 51ª, no es de $ 15.50, sino de $ 9.20; porque los documentos valen $ 445.76, y el Diario reza $ 6.454.96. Los $ datados de más según glosa 55, son exactos Es evidente, como se dice en la glosa 5 que hay en contra $ 12.50, incluídos en la suma total por sueldos al Batallón 8 de Setiembre, cuando los mismos rindentes, en lista de pago de la 3ª Compañía, advier

que no se pagó al Sargento Miguel Vallejo, por haber muerto en el Polvorín. Las glosas 64ª, 66ª y 68, son exactas, y hay $ 195, $ 7, y $ 200, respectivamente en contra. Cargo total por esta resolución: quinientos diez y ocho sucres sesenta y cinco centavos ($ 518.65).

4ª Según la glosa 19ª, no hay abono como creen los rindentes, sino más bien cargo; porque si por una parte tienen en pro $ 7.70 por otra tienen en contra $ 14.25, y previa la compensación, quedan aun de su responsabilidad $ 6.55. El Revisor, en su glosa 32ª, da á los rindentes el abono de $ 19.25; cuando, más bien, hay $ 43.56, en contra, puesto que los vales por raciones sumados uno á uno, importan en su totalidad $ 3.956.89, y el egreso en el Diario es de $ 4.000.45 La equivocación del Revisor consiste en que ha tomado por base el resumen de las raciones, para compararlo con los respectivos vales, cuando lo natural es sumar el valor legítimo de éstos y confrontar con las partidas del Diario, para ver si resulta igualdad entre partida y comprobante ó diferencia en pro ó en contra del rindente, operación que la Sala ha practicado con prolijidad respecto á las glosas que señalan errores numéricos en esta cuenta. Lo propio acontece respecto á la glosa 33ª, porque no hay los $ 9, de abono sino $ 28.55, de cargo, ya que el valor total de los vales por raciones, alumbrado y agua es de $ 4.567.14, y en el Diario se egresan, en tres partidas $ 4.595.69. Viceversa, la glosa 56ª, da en contra de los rindentes $ 117.86, cuando más bien hay $ 50.46, á favor; porque los documentos valen $ 5.356.59 y en el Diario se datan $ 5.306.13, en dos partidas. Por tanto, deducido este abono de los cargos anteriores, se declaran en contra de los rindentes, veintidos sucres cincuenta y seis centavos ($ 22.56).

5ª Conforme á la disposición del art. 58 de la Ley Orgánica de Hacienda, la exactitud del egreso debe comprobarse con el recibo del interesado, porque es indudable que hay necesidad de la evidencia de un pago cualquiera, para que sea abonado. Por falta de este requisito, hay los cargos siguientes: según la glosa 8ª, $ 25, sólo, puesto que los $ 50, pagados á Pedro Zambrano se desvanecen por el recibo de éste enviado en contestación; según la glosa 10ª, hay en contra $ 110; $ 22.22, según la glosa 18ª, $ 40.75, según la glosa 39ª $ 16.66; según la glosa 49ª; $ 162.66; según la glosa 54ª; $ 149, según la glosa 59ª $ 74.99, según la glosa 60ª; y $ 245.82, según la glosa 65ª; advirtiéndose que se han buscado los documentos en la cuenta, y no se hallan, y que si existen contrapartidas de ingreso en el Libro Diario de 1883, como creen los rindentes, se abonarán entonces en la respectiva cuenta, ya que cada una ha de juzgarse con separación, y los errores, omisiones y equivocaciones deben salvarse, en otra partida, pero en el mismo libro del año cuya cuenta se rinde. Cargo total por esta resolución: seiscientos setenta y siete sucres sesenta y ocho centavos ($ 677.68).

6ª La glosa 9ª es exacta: durante ocho meses del año se datan como pagados al Sr. Juan G. Sánchez $ 195, de arrendamiento mensual, cuando los ocho recibos correspondientes á las respectivas partidas, no son sino por $ 70, cada una. Aquí no hay ya un error numérico ó una equivocación de concepto ó de cálculo, sino verdadera exageración de egreso de $ 125, en cada mes, y, por tanto y de acuerdo con la disposición del inciso 2º del art. 68 de la Ley Orgánica de Hacienda, se declaran en contra de los rindentes $ 2,000. El recibo Nº 1º, remitido en contestación para desvanecer la glosa 16ª, evidencia que la Sra. María Najar, percibió $ 100 por el arrendamiento de una bodega, y no los $ 180, datados al folio 47. Por tanto, hay exageración y se declaran con el duplo $ 160. Se cargan á los rindentes $ 40, inclusive el duplo; porque el recibo del institutor Rafael Paredes expresa claramente que percibe sólo $ 10 por diez días de enseñanza, y en el Diario con exageración se datan de $ 30, quedando así fallada la glosa 17ª Cargo total por esta resolución: mil setecientos sesenta sucres ($ 1.760) en contra de los rindentes.

7ª Cuanto á la primera parte de la glosa 11ª, ó sea á los $ 2.000, por gastos de viaje marítimo del General José Vicente Maldonado, el cargo contra los rindentes es ineludible; porque debieron protestar una orden á todas luces ilegal. Además, la inversión no puede en manera alguna aplicarse al art. 115 del presupuesto, porque la *necesidad que sobrevenga* de que habla el citado artículo, se entiende naturalmente que ha de ser en pro del bien general de la Nación, que no de un individuo particular, el cual percibía los sueldos conforme al destino que desempeñaba y no tenía opción á otra cosa alguna. Por último el gasto no es abonable aunque haya sido por orden superior, como quiere el Decreto Legislativo sancionado el 27 de Agosto de 1886, puesto que el caso de que se trata se verificó durante el Régimen Constitucional, esto es, antes de la Jefatura Suprema del Sr. de Veintemilla. Respecto á los $ 14.500 entregados al Señor Delegado Apostólico, se declara absueltos á los rindentes en mérito de su contestación y por estar ventilándose la causa suscitada contra el Sr. José Félix Crespo. Respecto á las tres partidas de $ 100, $ 71, $ 62 y $ 200, invertidos en flete de vapores para el mismo Señor Delegado, se declara á los rindentes absueltos de la responsabilidad de las dos últimas cantidades, en virtud del Decreto Legislativo ya citado; pero, asimismo, se declaran en contra los $ 100 datados á fojas 33 en 28 de Febrero, fecha en que aún imperaba el Régimen Constitucional. Por lo demás, no son aplicables al gasto, los artículos 49 y 115, citados en contestación: no el primero, porque la inversión no se hizo para construcción de templos, adquisición de paramentos etc. etc., ni resultaba gloria á Dios ni á la religión del paseo del Señor Delegado; no el segundo, porque el tal gasto no fué necesidad que sobreviniera en pro de la Nación. Queda así fallada la glosa 13ª Examinado el cargo de la glosa 48ª, aparece ciertamente pagado el Coronel Luis F. Ortega, dos veces por su sueldo del mes de Setiembre; en la lista de pago del legajo de Octubre dos está pagado de $ 169.20, y en el legajo de Octubre tres hay un recibo del mismo Coronel por $ 280.20, por el mismo mes de Setiembre, y ambos pagos se le hacen como á Comandante General. Hay, por consiguiente, duplicación de pago y se hace cargo á los rindentes de la primera suma ó sea de $ 169.20, lo cual es tanto más justo, cuanto que en el presupuesto aparece recibiendo el sueldo, no el Sr. Ortega, sino el Coronel Ramón F. Negrete sin previa presentación del respectivo poder. Son de cargo $ 80 pesos, conforme á la glosa 61ª, por ser muy justas las observaciones del Revisor y sobre todo porque para pagar al Sr. Ramón Negrete, era indispensable la orden Ministerial conforme al art. 10 de la Ley Orgánica de Hacienda, y no la simple carta particular de un Tesorero á otro sobre quien no tiene jurisdicción alguna. Cargo total por esta resolución: mil ochocientos setenta y nueve sucres treinta y seis centavos ($ 1.879.36) en contra de los rindentes.

8ª Las siguientes glosas se desvanecen: la 22ª, por Decreto Legislativo sancionado en 27 de Agosto de 1886 y por ser aplicable el gasto al Presupuesto y al art. 46 entonces vigente; la 23ª, porque la planilla á que se remiten los rindentes es el verdadero comprobante de la inversión; la 27ª, en virtud del Decreto Legislativo ya citado; la 29ª, por ser verdad lo que contestan los rindentes y estar aprobado el pago; la 30ª, por el decreto citado; la 31ª, en fuerza del mismo decreto. Cuanto á la 34ª, queda desvanecida, por estar aprobado el gasto y ser aplicable al título del presupuesto. También en la segunda parte de la glosa, se absuelve á los rindentes en virtud del decreto citado, por constar el recibo de la cantidad de $ 7,000, por la nota explicatoria de 29 de Diciembre y las notas aprobatorias remitidas en contestación, todas las cuales tienen fuerza, no por sí mismas, sino en virtud del Decreto Legislativo tantas veces citado, el cual era indispensable para el abono de gastos ilegales, puesto que las órdenes en contra de la Ley Orgánica de Hacienda, aunque dimanen de un Jefe Supremo, no la derogan. Además, para abonar esta suma á los rindentes, se tiene en consideración que de su parte no aparece fraude, sino de parte de la autoridad Suprema, pues el Magistrado de entonces, con tal suspicacia se ha conducido, que ha logrado engañar tanto al Tesorero de la provincia de Pichincha como al Tesorero de la provincia del Guayas. Al primero le ha ordenado que recibiera del Sr. D. Francisco Urrutia la suma de $ 7.000, como un depósito que pertenecía al ordenador tan sólo que no al Tesoro Nacional; al segundo se le ha oficiado haciéndole creer que la cantidad expresada había ingresado en la Caja de la Tesorería de Pichincha, para atender á los gastos de ella, y que por lo mismo no debía pagarse igual suma á los Sres. L. C. Stagg. De esta manera, engañando casi simultaneamente á dos Tesoreros, la suma indicada entró á no dudarlo á la Caja privada del Sr. de Veintemilla. La glosa 35ª, se absuelve por el Decreto Legislativo, así como se desvanecen la 36ª y la 47ª No hay el cargo que reza la 57ª, por ser verdad lo que contestan los rindentes y porque el Revisor no ha tomado en cuenta el pago por postas, bagajes, etc. El documento Nº 9 desvanece el cargo de la glosa 69ª, y la contestación de los rindentes con el certificado del Escribano desvanece la 72ª Respecto al abono en dinero como opina el Revisor en la glosa 70ª, no puede declararse tal abono en dinero; porque el egreso ha debido sentarse en el Libro de Especies y no en el de Caja. Si la omisión de dicho egreso se hubiera hecho en este último libro y en dinero, entonces si tendrían á su favor los rindentes la suma que expresa el Revisor.

9ª La contestación dada a la 1ª, nueva observación de la Sala, lejos de desvanecer el cargo, evidencia más la responsabilidad de los rindentes. No pudieron éstos ni debieron acceder al pago de las planillas que se les presentaban, ora porque el Gobernador que puso el respectivo Páguese no tenía la *delegación especial* de que habla el art. 10 de la Ley Orgánica de Hacienda; ora porque no bastaba la protesta de los rindentes contra el gasto ilegal que rezaban las planillas. Tal protesta era justa y obedecían los empleados á la prescripción del inciso 1º del art. 14 de la ley citada; pero no era suficiente para proceder al gasto, si no insistía la autoridad ordenadora, por escrito y bajo su responsabilidad. En este caso juntamente con la protesta han debido remitir los rindentes la nota original del requerimiento ó sea de la insistencia, todo conforme al inciso 2º, del citado art. No puede reputarse por insistencia, como creen los rindentes, la palabra "Páguese" puesta al pie de las planillas, menos todavía si, como confiesan ellos mismos, el pago no se les ordenó por nota oficial. Tampoco salva á los rindentes la aprobación posterior Suprema; pues harto sabido es que las aprobaciones posteriores no pueden legalizar gastos hechos con infracción manifiesta del presupuesto y de la Ley Orgánica de Hacienda, la cual á cada paso estaría derogada, ya en ésta, ya en aquella disposición; con sólo el hecho de aprobaciones discrecionales. En el punto de que se trata, aparte de la responsabilidad pecuniaria contra los rindentes, lo que hay es también responsabilidad legal respecto al que entonces fué Ministro de Hacienda, particular que deberá ponerse en conocimiento del Tribunal, conforme á lo dispuesto en el inciso último del art. 85. Además los gastos hechos en los funerales del Señor General José Vicente Maldonado, no eran aplicables á gastos imprevistos ó extraordinarios, esto es al art. 115 del Presupuesto entonces vigente; porque ya se está dicho que las palabras *cuya necesidad sobrevenga*, han de entenderse de gastos extraordinarios en favor de la Nación y no de un individuo particular; pues si esto último fuera así, al amparo del título citado, podrían dilapidarse todos los caudales públicos. Menos puede aceptarse aquello de que el gasto era indispensable para cumplir con las disposiciones del Código Militar respecto á los honores fúnebres que correspondían al General Maldonado. Basta leer los artículos 40 y 41 del tratado V título VIII del expresado Código, para declarar sin fundamento alguno, cuanto [illegible] los rindentes en la última parte en su contestación á la glosa 11ª, del Revisor. Por último el gasto que motiva el cargo no puede abonarse ni aun por el Decreto de 27 de Agosto de 1886, invocado por los rindentes, pues el decreto habla de órdenes superiores durante la guerra civil de 1882 y 83, y bien sabido se está que durante el mes de Enero en que se hicieron los gastos ilegales que se rechazan, no se encendía aún la guerra civil, puesto que la Carta Constitucional fué despedazada el 26 de Marzo del año de la cuenta. En virtud de todos los fundamentos anteriores se declara á los rindentes responsables de la suma de tres mil cincuenta y siete sucres tres centavos ($ 3.057.03).

10ª Las contestaciones de los rindentes á la 2ª nueva observación de la Sala, son satisfactorias, y en consecuencia, se declara también desvanecida al mismo tiempo la glosa 71ª del Revisor.

11ª Finalmente, respecto á la 3ª, nueva observación, no habiendo descuentos militares en el mes de Diciembre del año de la cuenta, se declaran en contra de los rindentes $ 424.75½, ó sean trescientos treinta y nueve sucres ochenta centavos ($ 339 80); porque, aunque según el legajo nº 1º, del 31 del expresado mes los montepíos no ingresados ascienden á $ 563.31½, ya en las resoluciones 1ª y 2ª, de esta sentencia se rebajaron del abono $ 106.72, $ 25.92 y $ 7.92. Por lo demás, si como contestan los rindentes y debe ser la verdad, dichos descuentos militares han ingresado en la cuenta del año 1883, la sala que juzgue esa cuenta, hará lo que sea de justicia, ya que por hoy no pueden tomarse en consideración operaciones de otra cuenta, porque sería prejuzgarla y porque, como ya se ha repetido, los errores y omisiones han de salvarse en el Diario de Caja de la cuenta que se rinde.

LIQUIDACIÓN.

| | |
|---|---|
| Abono por las resoluciones 1ª y 2ª................................ | $ 1.381.20 |
| Cargo según las id. 3ª, 4ª, 5ª 6ª, 7ª, 9ª y 11ª........................ | 8.255.08 |
| Diferencia en contra de los rindentes............................ | $ 6.873 88 |

En estos términos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, se sentencia la presente cuenta, con el alcance de seis mil ochocientos setenta y tres sucres ochenta y ocho centavos ($ 6.873.88) en contra de los rindentes.—Comuníquese.—Q. Sánchez.—El Secretario, Gregorio Delvalle.

Es copia.—El Secretario, *G. Delvalle.*

Es copia.—El Subsecretario, *Gabriel Jesús Núñez.*

## Congreso Constitucional del año de 188[illegible]

4

### CÁMARA DEL SENADO.

*Sesión del viernes 13 de Julio.*

Abierta á la 1 de la tarde, concurrieron á ella los HH. Sres. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Chiriboga, Echeverría, Llona, Espinel, Fernández Madrid, Ilmo. León, Matovelle, Mera, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Piedra, Pólit, Ponce, del Pozo, Roca, Samaniego, Serrano, Veintimilla y Viteri.

En habiéndose aprobado el acta de la sesión anterior, dióse cuenta de haber sancionado el Poder Ejecutivo el decreto aclaratorio del art. 97 de la Ley Orgánica de Instrucción Pública.

Se consideró en primera lectura y pasó después á la Comisión 1ª de Hacienda el proyecto, originado en la H. Cámara colegisladora, que declara fenecidas las cuentas del H. Sr. Ministro del ramo correspondientes al año económico de 1887.

Leyóse este oficio del Sr. Gobernador del Imbabura.

"República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia de Imbabura.—Ibarra, 11 de Julio de 188[illegible].

Al Señor Secretario de la H. Cámara del Senado.

Recibido en este despacho el muy estimable oficio de US. fechado en el 7 del presente, bajo el Nº 91, he hecho llamar al ciudadano José Moreno que reside en el campo para informarle del resultado de su reclamo al Soberano Congreso y entregarle la libranza de cuarenta y nueve sucres erogados por los miembros de esa H. Cámara para indemnización de los perjuicios que los esbirros del poder dictatorial del año 83 le irrogaron en castigo de su patriotismo. Y al elevar á US. el recibo de la libranza cumplo un deber de mi parte y un especial encargo del agraciado, dando á esa H. Cámara las más cumplidas gracias por un acto tan señalado y ejemplar de munificencia, digno ciertamente del más alto encomio de parte de cuantos lo sepan, y de las bendiciones del infeliz que con él queda beneficiado.

Dios guarde á US.—Telésforo Peñaherrera".

A la Comisión de Legislación se entregaron la solicitud de algunos vecinos de Saquisilí que piden siga su parroquia perteneciendo á Latacunga, y la del Concejo Municipal de Guano que protesta contra lo aseverado en una reclamación de varios habitantes de Quimiag y encarece no se modifique la ley de división territorial respecto á esta parroquia.

Una solicitud hecha por el R. P. Prior del Convento de Santo Domingo de Quito, para que, en vista del deterioro completo de sus haciendas del Norte, se las exima este año de la contribución predial, pasó á la Comisión 1ª de Peticiones para que sobre ella abra dictamen.

La siguiente solicitud de muchos cuencanos, suscrita en apoyo de la exposición elevada por el Concejo Municipal, se mandó agregar á ésta en el despacho de las Comisiones unidas de Beneficencia y 2ª de Hacienda.

"Excmo Sr: Habiendo llegado á saber, los infrascritos vecinos de la ciudad de Cuenca, que el Ilustre Concejo Municipal del Cantón del mismo nombre eleva una solicitud á Vuecencia, pidiéndole algún fondo, para consolidar la Casa de Temperancia, establecida ya, felizmente, en el país, tenemos á bien apoyar con la mayor eficacia dicha solicitud, rogando á V. E. que se digne despacharla en sentido favorable; pues sabemos ya, por la experiencia de algunos meses, cuanto es lo que ganan, la moral, aún el simple decoro y aseo de una población culta, con este benéfico sistema de eliminar ebrios consuetudinarios, intimidar á los que están en riesgo de serlo, y transformar á unos y otros en ciudadanos útiles, dando un hermoso ejemplo á todas las sociedades en que cunde tan funesta plaga.

Cuenca, Julio 4 de 1888.—Excmo Señor.

José A. Piedra, Manuel Hurtado, Justo León, Mariano Borja, Gregorio Cordero, Javier Landívar, Benigno Palacios, Manuel A. Alvarez, Lizardo Abad, M. T. Parra, J. Ormaza, José Tomás Cordero, Manuel de la C. Hurtado, V. F. Alvarado, José M. Landívar, Francisco de Paula Correa, Juan Cuesta, Juan M. Moreno, Manuel Vega, Luis Cordero, Juan B. Vásquez, J. de Dios Corral, José Rafael Arízaga, Antonio Vega M., V. de la L. Toral, Joaquín Jaramillo, Carlos Ordóñez, Manuel Crespo T., José Falconí, Miguel A. Crespo, A. Moscoso, Miguel F. Abad, Darío A. Muñoz, Juan Jaramillo, Federico Malo, Pompilio Cueva, M. Arteaga, J. García Rutova, L. Malo, Juan M. Sánchez, Alfonso Malo, Remigio Astudillo C., Antonio M. Carchan, Ignacio Peña, M. M. Quintanilla, Víctor Cuesta, Miguel Prieto, David E. Alvarado, José Crespo Arévalo, Francisco Delgado, Juan José Díaz, V. Veintimilla, Manuel Mosquera, Pablo Chacón, Miguel Cordero, José M. Montesinos, M. Montesinos, Carlos Montesinos, Alipio Montesinos, Miguel León Neira, Benigno Illo, Luis A. Aguilar, Benigno Piedra, Mariano Coronel, Manuel Carvallo, Mauricio Cazón, Luis Veintimilla, Daniel S. Cabrera, Vicente Torres C., J. María Roldán B. Manuel J. Quintanilla, Benigno Tapia, Ignacio Merchán, Juan A. Chacón,

Miguel Veintimilla, Sixto Iñiguez Torres, David Ordóñez, David Jara, Amadeo Andrade, Ramón S. Hrobo, J. Tarquino León, A. Lafebre, Luis F. Carrión, Elías Correa, Manuel Peñafiel F., Manuel Ferrón, B. Cordero, Manuel Arévalo, Darío Diaz, Víctor Sigüenza, Gerónimo Mosquera, Lorenzo Piedra, Antonio Sarmiento, Vicente Cordero, José Miguel Ortega, Isaac Palacios, Ramón A. López, Jacinto Flores, Luis F. Rodas, Joaquín B. Morales, Angel M. Estrella, Luis Gutierres Y., Miguel Rodriguez, F. Merecedio, Mariano Galán, Belisario Cobos, Pascual Rodas, Isaías Neira, M. Bermeo, Antonio Granda, Antonio Salcedo, Abel Landívar, Agustín B. Veintimilla, E. Malo, Agustín Nieto, M. Vázquez, Daniel Landívar, Emiliano Inostrosa, Justo F. Abad, Joaquín S. Correa, Daniel Chica Dávila, Juan Landívar Torres, Tomás Ordóñez, F. R. Bernal, Luis Palacios Piedra, J. F. Valencia, Manuel Agustín Peña, Tomás Talbot, Manuel A. Veintimilla; Antonio Espinosa, Luis García V., Juan José Prado, Miguel Y. Vega, Luis Lazo, Manuel Y. Parral, Romualdo Vázquez, José Ortega Serrano, Leodargo Rodas, José M. Carrasco, Benigno Landívar, Antonio Monroy, José S. Vázquez, Miguel Rodriguez, Manuel Cobos Ochoa, R. Pesántes, J. M. Isquierdo, Adolfo García V. Luis N. Monroy, Antonio Arca, Belisario Maldonado, Miguel Moreno, Joaquín Ortega, Ramón Dominguez, Manuel Morales, David Arízaga, Luis Pauta R., Darío Bravo, Manuel Barrera, Luis A. Andrade, Antonio Segura, José M. Lemus, J. Daniel Maldonado, Adolfo Morales, M. Eloy Cobos, Vicente Torres Aguilar, Antonio Landívar, Manuel Rodriguez, Manuel Salgado, Manuel Orellana, Elías Sigüenza, David Prado, D. Astudillo, Ygnacio Moreno, Rafael Cuesta, Belisario Arízaga, Ramón García, Salvador Pacheco, Roberto Ugalde, Emilio Torres, José M. F. Córdova, Jesus Guarisela Teigo, Ignacio Vivas, Miguel Idrovo, Belisario Balladares, Juan Pesantes, Luis García, Manuel Gómez, Francisco Cuesta, Miguel Alvarez, David Neira, Tomás Carrión, Manuel Pauta, S. Darío Muñoz, Darío Avila, Luis Alvarasin, Norberto Beltrán, Ramón Pesantes S. Antonio Castro, Tomás Abad, Pablo D. Maldonado, Francisco Guillén, Manuel A. Quesada, José Arévalo, M. Federico Muñoz, B. Simón Velez".

Presentado el siguiente informe de la Comisión 2ª de Hacienda, hizo notar el infrascrito que las solicitudes deben guardarse en el archivo de las Cámaras, y que bastaría negar la de los habitantes de Gualaceo, sin devolvérsela. Después de algunas explicaciones sobre si se acostumbraba ó no devolver las solicitudes elevadas al Congreso, la Comisión se convino en variar la parte final del informe en estos términos: "opina que debéis negar la solicitud aludida y comunicar este informe á los peticionarios". Con esta variación, se aprobó.

"Excmo. Señor:—Algunos vecinos de Gualaceo solicitan que el Congreso declare la cuota que les corresponde pagar por sus establecimientos de destilación de aguardiente que tienen en esa parroquia. Tal asunto no puede corresponder á la competencia de la Legislatura, porque la aplicación de las leyes pertenece de derecho al Poder Judicial ó al Administrador en su caso; y además en el día está cursando en esta H. Cámara una nueva ley que arregla el impuesto sobre el aguardiente, derogando todas las anteriores sobre esta materia. Por estos fundamentos, vuestra 2ª Comisión de Hacienda, opina: que debéis devolver la solicitud aludida con inserción de este informe, salvo el mas acertado parecer de esta H. Cámara.—Quito, Julio 13 de 1888.—Espinel.—Echeverría.—Morales".

En seguida fueron leídos estos informes de la Comisión de Guerra y los proyectos en referencia pasaron á tercer debate.

"Excmo. Señor:—Examinado el proyecto de decreto, que autoriza á los Comandantes Generales para que salgan de la capital donde residen, á inspeccionar las guarniciones de las provincias pertenecientes al Distrito de su mando; la Comisión de Guerra opina que puede aprobarse, agregando el artículo siguiente: "el Poder Ejecutivo nombrará en cada Distrito un Jefe que, durante la ausencia del Comandante General le subrogue accidentalmente en la capital del Distrito".

Este es el dictamen que la Comisión somete á vuestro ilustrado juicio.—Quito, Julio 13 de 1888.—M. Nájera.—del Pozo.—José Segundo Paredes".

"Excmo. Señor:—El proyecto de Decreto adicional de la ley de 13 de Mayo de 1878, se reduce á declarar inválidos á los veteranos de la guerra de la Independencia residentes en la República. Este Decreto ha sido aprobado en la H. Cámara de Diputados, y vuestra Comisión de Guerra es de dictamen que debéis también aprobarlo por estar en conformidad con la ley y la justicia, y por ser en beneficio de los militares que contribuyeron con sus servicios á darnos patria y libertad. Tal es el parecer de la Comisión, salvo el mejor concepto de la H. Cámara.—Quito, Julio 13 de 1888.—M. Nájera.—Del Pozo.—Paredes".

En cuanto al segundo proyecto, dejó indicado el H. Roca que se determinase á cuales veteranos se quería favorecer, pues la expresión de *guerra de Independencia* era demasiado lata.

Luego se vió en 2ª discusión el proyecto que autoriza á la Municipalidad de Quito para contratar la construcción de tranvías en esta capital y sus alrededores.

Advirtió el H. Roca que no se podía conceder una autorización tan amplia como se hacía para el privilegio, sin tiempo determinado. Contestaron los HH. Veintimilla y Chiriboga que el tiempo se fijaba en la propuesta, á la cual se refería el proyecto. El H. Roca, apoyándose en el texto constitucional, sostuvo que la duración de los privilegios debía ser *limitada*, en el sentido de moderada y corta. Replicó el H. Chiriboga que la concesión de treinta años no era exagerada, si se tenían en cuenta los fuertes capitales que habían de invertirse en la empresa.

Pasaron después á 3ª discusión los proyectos relativos al "Instituto Anzoátegui" de Guayaquil y al Hospital de Ibarra, así como el que establece un Colegio de Señoritas en Ambato, habiendo emitido su informe sobre este último la Comisión de Instrucción Pública.

"Sr. Presidente:—La Comisión de Instrucción Pública, después de haber examinado el proyecto de decreto de la H. Cámara de Diputados que tiene por fin la creación de un colegio de Señoritas en Ambato, os informa lo siguiente. La capital de la provincia del Tungarahua, sin embargo de ser una de las ciudades más importantes del Interior, no cuenta sino con dos escuelas primarias de niñas, y carece en absoluto de un colegio en que éstas completen su instrucción y educación; á causa de esta falta, los padres de familias se ven en la necesidad de enviar á sus hijas á educarse lejos de ellos, lo cual trae graves inconvenientes, como bien lo podeis penetrar, ó á resignarse á verlas crecer y formarse mujeres sin más conocimientos que los rudimentarios que adquirieron en las escuelas; así, pues, el decreto que se ha comenzado á discutir en esta H. Cámara no puede ser más justo ni más conveniente, no sólo para Ambato, sino para toda la provincia del Tungarahua; y como el Congreso tiene el deber de llenar las necesidades de los pueblos, y una de las mayores es la instrucción pública, creen los infrascritos que el H. Senado debe coronar la obra comenzada por la H. Cámara de Diputados, dando su aprobación al antedicho decreto. Pero convendría, para facilitar el pronto establecimiento del colegio, que al art. 3º se añadiera el siguiente inciso: "Si el Gobierno lo tuviese á bien, podrá ceder para el objeto las casas que posee en Ambato la Nación, y que actualmente sirven de cuarteles y prisión de mujeres, é invertir dicho dinero en la compra de casas para las oficinas de la Gobernación, para cuartel y Santa Marta". Al inciso 2º del art. 4º podría agregarse: "y el gravamen de medio por mil sobre el valor de las casas de Ambato, excepto las destinadas á la beneficencia é instrucción pública y las que pertenecieren á personas notoriamente pobres".

Tal es el parecer de la Comisión; pero ella lo sujeta en todo al saber y prudencia de la H. Cámara,

Quito, 13 de Julio de 1888.—Mera.—Piedra".

Oyéronse en 1ª lectura estos dos proyectos, respectivamente presentados por la Comisión 1ª de Hacienda y por algunos Senadores: sobre este segundo se pidió su dictamen á la Comisión Diplomática.

"EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Considerando:*

1º Que el art. 64 de la Ley Orgánica de Hacienda ordena que todo empleado acompañe á su cuenta, para que pueda ser recibida, el certificado de solvencia y supervivencia de sus fiadores; y

2º que esta disposición ha dejado de llevarse á debido efecto en las cuentas que muchos rindentes han enviado al respectivo Tribunal, el cual no las ha dado por recibidas;

*Decreta:*

Art. único. Las cuentas que se hayan presentado sin acompañarse el certificado de supervivencia y solvencia de los fiadores, y que se refieran á los años 1882, 83, 84 y 85, podrán ser recibidas y examinadas por el Tribunal de Cuentas, tan sólo por esta vez.

Dado en Quito, &ª

Camilo Ponce.—A. Aguilar.—Carlos F. Madrid.—J. Emilio Roca".

"EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Considerando:*

Que es de necesidad urgente demarcar en la región oriental los límites de la República, no sólo con el Perú, sino también con Colombia, Venezuela y el Imperio del Brasil;

Que, según el Decreto Legislativo de 16 de Abril de 1884, deben sujetarse á arbitramento las cuestiones pendientes sobre estos límites, como ya felizmente se ha sometido la que existe entre el Ecuador y el Perú;

Que las diferencias suscitadas entre el Ecuador y la antigua Nueva Granada, hoy República de Colombia, sobre el Coca, Aguarico y los demás territorios comprendidos entre los ríos afluentes al Amazonas, están sometidas á la decisión arbitral del Gobierno de Chile;

Que en tal virtud sería muy conveniente para la tranquilidad y fraternidad americana un arreglo común á este respecto entre el Ecuador y las demás naciones limítrofes;

*Decreta:*

Art. único. El Poder Ejecutivo recabará de los Gobiernos de Colombia, Venezuela y el Brasil su adhesión á la Convención arbitral celebrada entre el Ecuador y el Perú, en 1º de Agosto de 1887.

Dado en Quito, &ª—Ponce.—Matovelle.—Roca".

En tercer debate se aprobó el proyecto que asigna $ 2.000 para la reparación de la Escuela de los Hermanos en Guayaquil, agregándosele este inciso, por moción aprobada del Ilmo. León, con apoyo del H. Piedra: "Esta cantidad se tomará de la suma destinada á gastos extraordinarios en el actual Presupuesto, y, después de sancionarse el presente Decreto, se entregará al Director del establecimiento, quien deberá dar cuenta de su inversión". Por lo tocante á este inciso adicional, el H. Roca manifestó la duda de que la suma destinada á gastos extraordinarios estuviese agotada, en cuyo caso no tendría efecto el Decreto Legislativo, y sería bueno votar condicionalmente igual cantidad en el siguiente Presupuesto. Consultada la memoria del H. Sr. Ministro de Hacienda, se notó que la suma invertida en tales gastos no había correspondido, el último año, ni á la quinta parte de la votada en el Presupuesto: y por tanto en el presente, no faltarían los fondos asignados para la escuela.

Terminada la orden del día, el H. Espinel llamó la atención de la H. Cámara sobre la ausencia de uno de los Senadores por la provincia del Guayas: excusado el H. Sr. Coronel Matéus, el Gobernador aseguraba que había llamado al Sr. D. Pedro Carbo, primer Senador suplente, pero de él no se tenía noticia alguna y era menester convocar al segundo suplente, para que la diputación de tan importante provincia no quedase incompleta: en un caso análogo había hecho lo propio la H. Cámara de Diputados. En consecuencia, con apoyo del H. Paredes, el H. Espinel propuso: "que hasta que concurra á la H. Cámara el Senador principal ó su primer suplente por la provincia del Guayas, se llame por Secretaría al segundo suplente". El H. Roca estuvo por la moción, fundándose en que el Sr. Carbo había presentado ya en las Legislaturas pasadas la excusa legal de ser mayor de sesenta años. El Ilmo. León contestó que no habiéndose presentado la excusa del primer suplente no se podía convocar al segundo; que había diferencia entre renuncia y excusa, siendo ésta sólo temporal y aquélla perpetua; y la del Sr. Carbo había sido excusa, no renuncia; por lo demás lo hecho en la materia por la H. Cámara Colegisladora no podía servir de regla. Hizo leer el H. Sr. Presidente el inciso 2º del art. 47 de la Ley de Elecciones; y el H. Mera advirtió que no podía llamarse legalmente á un Senador sino por conducto de la Gobernación. Replicó el H. Paredes que los suplentes, por su mismo cargo, deben reemplazar á los principales, mientras no concurran éstos; de suerte que debía llamarse al Dr. Cárdenas, quien dejaría de asistir á las sesiones, desde el momento que viniese el Dr. Coronel ó el Sr. Carbo. Cerrado el debate, se negó la moción. Reclamó el H. Paredes que se repitiese la votación, y volvió á discutirse. El H. del Pozo sostuvo que no sería legal el llamamiento del segundo suplente, antes de excusarse el primero: corroboró lo dicho el H. Ponce. Insistió el H. Espinel en que debía atenderse al espíritu de la Constitución, no al tenor literal de un artículo de la ley; la H. Cámara tenía amplia facultad para convocar á sus miembros, sin estar sujeta para ello á empleados subalternos, y aun podía apremiarlos si faltaba número. Agregó el H. Roca que no sería justo ni legal dejar así la reunión del Congreso al arbitrio y capricho de Gobernadores morosos ó de mala voluntad. El H. Mera manifestó que el Sr. Carbo no había sido aun apremiado; y el H. Echeverría Llona, que antes de excusarse el Sr. Carbo, el Dr. Cárdenas no investía carácter de Senador suplente. Repetida la votación, volvió á negarse la H. Cámara á que se llamara al segundo Senador suplente por la provincia del Guayas.

Con esto, á las 3 de la tarde, se concluyó la sesión.

El Presidente, *Agustín Guerrero.*

El Secretario, *Manuel M. Pólit.*

5

## CÁMARA DE DIPUTADOS.

*Sesión del 12 de Julio.*

Abierta á las 12 y ½ del día, asistieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Proaño y Vega, Gómez Jurado, Jaramillo, Salazar, Freile Donoso, Ruiz, Velasco (A.), Egas, Pino, Velasco (N.), Hidalgo, Sánchez, Terán R., Dávalos León, Veia, Villagómez, Carrasco, Crespo Toral (C.) Arízaga, Landívar, Coronel, Samaniego, Castillo, Ortega, Noboa, Madrid, Rivera, Sarrade, Manrique y Vinuesa.

Al estudio de las Comisiones 1ª de Guerra, 3ª de Obras Públicas, 3ª de Peticiones y 1ª de Beneficencia, pasaron respectivamente las siguientes solicitudes:

1ª La de varios inválidos del depósito de Quito, pidiendo se les permita vivir en sus hogares sin perjuicio de recibir en esta Capital la debida pensión.

2ª La de algunos vecinos del Quinche, pidiendo la apertura de un camino que de Imbabura conduzca á las regiones orientales

3ª La de Miguel María González, pidiendo se autorice á la Municipalidad de Riobamba á que le conceda, en atención á sus circunstancias pecuniarias, plazos que le permitan, pagar fácilmente lo que adeudan como rematador de diezmos, á dicho municipio: y

4ª La de varios vecinos de la provincia de Bolívar, pidiendo se lleve á debido efecto la creación de un Hospital de Caridad, en esa provincia.

Se dió cuenta de dos oficios del Ministerio de Hacienda: el uno en que se devuelve con el ejecútese Presidencial el decreto que manda trasladar á Cuenca los restos de los que fueron Coronel Antonio Arteaga y Comandante Manuel María Borrero, y el otro en que da cuenta y envía algunos oficios de la Superintendencia de la Aduana de Guayaquil, pidiendo é indicando reformas á la ley de Aduanas.

Leído un oficio de la H. Cámara del Senado, en que remite el decreto, aprobado en esa Cámara, autorizando al Señor Emilio Chiriboga para que pueda establecer una compañía anónima, destinada á la construcción de líneas férreas, pasó á 2ª, ordenándose que para 3ª informara la Comisión primera de Obras Públicas.

Con el mismo objeto pasaron á las comisiones de Hacienda reunidas y 2ª de Guerra, las siguientes solicitudes: 1ª La de los guardas de las colecturías de las rentas fiscales pidiendo aumento de sueldos; y 2ª La de la Señora Adelaida Conde, pidiendo el pago de pensiones de montepío militar.

A 2ª discusión pasaron los siguientes proyectos:

"EL CONGRESO DEL ECUADOR

DECRETA

la siguiente ley reformatoria de la de montepío militar:

Art. 1º Al número 4º del art. 7º se agregará: "Además comprobará haber tenido buena conducta durante el matrimonio y no haber estado divorciada por su culpa.

Art. 2º El art. 11 dirá: Siempre que una viuda sin hijos pasare á segundas nupcias perderá el goce de la pensión.

Art. 3º Al art. 16 agréguese el siguiente inciso: "Mas si el militar hubiese fallecido sin estar en servicio activo ni tener letras de cuartel ó de retiro, su viuda, hijos ó madre, gozarán de la tercera parte del sueldo que correspondía al empleo del fallecido, si éste hubiese tenido de diez á veinte años de servicio militar, y de la cuarta parte, si el servicio hubiese sido de seis á diez años

Art. 4º Después del art. 16 se pondrá el siguiente:

"Pierden el derecho de montepío militar:

1º La viuda, hijos ó madre de los Jefes ú Oficiales que hubiesen sido condenados como revolucionarios ó traidores á un gobierno legítimo.

2º De los que fuesen condenados por malversación de los caudales entregados á su administración ó cuidado; y

3º De los que se hubiesen separado del servicio militar, por licencia absoluta solicitada voluntariamente.

Art, 5º Se hará por el Ministerio del ramo una nueva edición de la ley de montepío militar, insertando en el lugar correspondiente, las presentes adiciones y reformas; así como las expedidas en los años de 63 y 75.

Art. 6º Queda en estos términos adicionáda y reformada la ley de montepío militar expedida el 9 de Febrero de 1846.

Dado &."

"EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

Vista la solicitud de los vecinos de Machalilla,

DECRETA:

Art. único.—Declárase Machalilla puerto hábil para la exportación de los productos nacionales.—Dado &."

Fernández Madrid.—Ortega.—Fidel Egas.

Pasaron á 3ª discusión los siguientes proyectos: 1º el que autoriza al Poder Ejecutivo, para que legalice los gastos que se hubiesen hecho en la compra de víveres para racionar las tropas que perseguían á los montoneros de la Costa: 2º el que declara libre de derechos é im-

portación la pólvora y la dinamita, destinadas á los trabajos mineros; y 3º el que manda pagar de preferencia y con arreglo á lo dispuesto respecto de la serie *A* el art. 8º de la ley de Crédito Público: 1º las pensiones militares mandadas liquidar por el Decreto Legislativo de 17 de Agosto de 1887: 2º las pensiones de montepío que dejaron de satisfacerse desde 1877 á 1883; y 3º los préstamos y contribuciones de guerra que se hicieron para sostener la campaña contra la Dictadura del Sr. Ignacio Veintemilla.

Leído luégo el siguiente informe:

"Excmo. Señor.—El H. Consejo de Estado, en la sesión de fecha 6 del presente, ha considerado ambíguo el Decreto expedido á favor de la Señora Dolores Paredes Torresano, para que se le pague pensiones de montepío militar, por no poderse saber si el pago debe hacerse desde el año 43, ó desde la fecha del expresado Decreto. La Comisión 1ª de Guerra, con vista del oficio dirigido por el Ministerio del ramo, solicitando una aclaratoria á este respecto, por haberlo opinado así el H. Consejo de Estado, opina: que el pago de las pensiones debe hacerse desde la fecha del Decreto. Este es nuestro parecer, salvo el más ilustrado de la H. Cámara.—Quito, Julio 10 de 1888.—Ortega.—Fernández Madrid.—Hidalgo".

Los HH. Vicepresidente y Salazar observaron: que no necesitándose de otro decreto para interpretar el dado por el Senado; era necesario que presentara un proyecto sobre el asunto, para discutirlo nuevamente, por tres veces, como lo ordena el reglamento, y que por estas razones debía negarse el informe.

Los HH. Coronel, Hidalgo y Ortega replicaron: que no había necesidad de interpretación alguna, ya que lo que había hecho la Comisión era simplemente aclarar, ó mejor dicho, determinar la época desde la cual debía hacerse el pago de las pensiones de montepío militar á la Señora Dolores Paredes Torrezano.

Cerrada la discusión fué negado el informe; y aprobada en su lugar la siguiente moción hecha por el H. Arízaga con apoyo del H. Vicepresidente: "Que la Cámara se abstenga de entenderse en la consulta del H. Señor Ministro de la Guerra sobre la inteligencia del decreto que manda pagar pensiones de montepío militar á Doña Dolores Paredes Torrezano, reservándose para resolver lo conveniente cuando el Poder Ejecutivo objete el mencionado decreto, caso de encontrarlo oscuro".

Puesto á 3ª discusión el decreto que aprueba las cuentas rendidas por el Ministerio de Hacienda, relativas al manejo de los caudales públicos en el año económico de 1887; el H. Rivera, al empezar á leerse algunos oficios de ese Ministerio, dijo: "Que en atención á que en esos oficios se trataba de cuestiones de suma trascendencia, y que podrían traer disgustos á un tercero, pedía fuera la sesión secreta".

A lo cual el H. Ortega se opuso diciendo: que al tratarse de los intereses de toda una Nación no era lícito, no era, justo, no era conveniente que hubiera secreto. Con todo consultada la Cámara, por la Presidencia, estuvo porque se tratara en sesión secreta, durante la cual se leyeron todos los documentos relacionados con la cuenta presentada por el H. Señor Ministro de Hacienda, y después de haber informado el Presidente de la Comisión de Hacienda sobre las glosas hechas por el Tribunal de Cuentas á las órdenes de pago expedidas por el Ministerio, el H. Egas expresó: que parecíó fundada la glosa hecha por el Revisor del Tribunal de Cuentas, y acogida con buenas razones por algunos de los Ministros del Tribunal del ramo; pues parece evidente que se ha pagado una suma mayor de la que correspondía ya que la ley preceptúa la cantidad precisa del pago.

Y á poco manifestó también, que eran fundadas las razones con que alguno de los Ministros del Tribunal de Cuentas había opinado por la responsabilidad legal en que había incurrido el H. Señor Ministro de Hacienda, al mandar que el Tesorero de Guayaquil, remita al Sr. Segovia, Cónsul del Ecuador en el Callao, una cantidad simulando el verdadero objeto de ella; pero que la responsabilidad pecuniaria había asumido el Tesorero por el hecho de no haber protestado la orden.

Cerrada la discusión, se aprobó el proyecto que motivó la discusión secreta, y se mandó pasar á la H. Cámara del Senado.

En este momento se concedió receso, acabado el cual se instaló la Cámara en sesión pública, en la que fueron aprobados los siguientes proyectos: 1º el que establece un Colegio de niñas en la ciudad de Otavalo, al cual se añadió el siguiente inciso, por moción hecha por el H. Coronel con apoyo del H. Egas: "La provisión de becas corresponde al Poder Ejecutivo"; y 2º el que restablece una Comisión codificadora, á lo cual el H. Coronel se opuso, alegando que era de difícil realización, y que mejor era todavía que el trabajo de Códigos y más leyes se hiciera por medio de contratos celebrados con algunos de los muchos abogados de respetabilidad y fama, de la República.

Puesto á discusión el decreto que destina fondos para el Colegio Nacional de Loja, después de un corto debate en que el H. Ortega lo impugnó: 1º porque ese Colegio, como Subdirector de estudios que fué hace algún tiempo, sabía que contaba con los fondos suficientes; y 2º porque creía más conveniente que esa cantidad se destinara á la refección del camino que de Loja conduce á Cuenca, ya que en la actualidad era intransitable y bueno tan solo para cabros; los HH. Castillo y Samaniego, lo defendieron poniendo de manifiesto, la necesidad que había de que se reedificara la actual casa que sirve de Colegio ya que amenazaba ruina completa; fué sustituído con la siguiente moción hecha por el H. Samaniego con apoyo del mismo H. Castillo, que fué aprobada, que el artículo que se discute diga: "A más de la cantidad que se designe del recargo del 20 °/o sobre los derechos de importación, del fondo destinado á la Instrucción Pública se apliquen $ 4.000 anuales para la construcción y sostenimiento del Colegio Nacoinal de la ciudad de Loja.

El proyecto reformatorio del Código de Enjuiciamientos civiles, pasó á 3ª, con esta indicación hecha por el H. Egas: al art. 6º que se agregue también el siguiente inciso: "En las funciones cívicas y religiosas se colocarán en frente del Poder Ejecutivo, formando ala con los demás empleados del Poder Judicial.

Igualmente pasó á 3ª discusión, con las siguientes modificaciones el proyecto de ley de sueldos: al art. 18, el H. Manrique que el sueldo del Gobernador de Manabí sea de $ 2.400

El H. Presidente, al art. 23: que se suprima ese artículo, y que la Comisión determine la dotación de la Policía. Al art. 27: que la Comisión determine los sueldos de la oficina de estadística.

El H. Freile Donoso: que los curas de montaña gocen del sueldo de $ 300 anuales.

El H. Egas: que los curas de Babahoyo y Balao, no tengan sueldo, y que se señalen los sueldos para los empleados del Archivo Judicial.

El H. Ortega: que los amanuenses de los Ministerios de lo Interior y Hacienda ganen un sucre diario.

Fué también aprobada la redacción del proyecto que asigna $ 10.000 á la asociación de las Señoras de la Caridad, establecida en Quito.

Después de lo cual, por ser muy avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, *Remigio Crespo Toral.*
El Secretario, *José María Banderas.*

## NO OFICIAL.

6

### DEUDA NACIONAL.

En la sesión de la Cámara del Senado de 4 de los corrientes, acta que se publicó el 16, al verse en 3ª discusión el proyecto que restablece el cargo de Inspector General del Ejército, dos HH. Senadores, los Sres. Dres. Espinel y Ponce, apoyando el informe de la Comisión contrario al proyecto, han dicho, entre otras cosas, las siguientes textuales palabras:

El H. Espinel: "Sería mucha vanidad "querer competir con Chile é imitarlo en "todo, cuando las rentas de esa florecien- "te República pasan de cuarenta y cinco "millones y las nuestras apenas alcanzan "á cuatro. *Veso que no se trae á la cuenta "los cuatro millones de deuda que nos le- "ga la última administración*".

El H. Ponce: "Dos causales estimó "bastante fuertes el Congreso de 1885 "para decretar la supresión del Inspector "General del Ejército: la economía y la "inutilidad de aquel empleo. La 1ª fué "de tanto peso que el mismo H. Sr. Mi- "nistro (el de Guerra y Marina) la acep- "taba entonces y aun consentía en que "se suspendiese el cargo. Acaso ¿ha cam- "biado tanto la situación de nuestra Ha- "cienda para que nos desentendamos de "esta primera y poderosa razón? En rea- "lidad el cuadro de las rentas públicas "presentado por el H. Sr. Ministro de "Hacienda es halagüeño; comparándose "los ingresos de 1888 (de 1887 debió de- "cir) con los de 82, se echa de ver que "han duplicado, y que en toda esta épo- "ca se ha notado un aumento gradual. "*Pero debe advertirse que los egresos tam- "bién han seguido una escala ascendente "en proporción quizás mayor que las en- "tradas. Cuando las rentas montaban á "dos y medio millones, el cuadro de egre- "sos era de cuatro millones; subieron las "rentas á tres millones, los egresos á cin- "co; hoy que tenemos cuatro millones de "renta, suben los egresos como á nueve mi- "llones. ¿Ha mejorado nuestra situación? "¿No es alarmante el déficit de nuestra "caja nacional?*"

Las inexactas apreciaciones que contienen los párrafos precedentes en lo tocante á los egresos en los citados años y al estado de la deuda nacional en 1887, provienen, sin duda alguna, de la falta de estudio ó examen de los cuadros presentados por el H. Sr. Ministro de Hacienda; por lo mismo es necesario rectificarlas, demostrando con el laconismo y evidencia de los números que los egresos en el año de 87, así como en los años anteriores, nada tienen de alarmantes; y que el *déficit* de nuestra caja nacional es imaginario. Para ello, se nos ocurre hacer nada más que la siguiente sencillísima pregunta. ¿Cómo es que habiendo tenido la Nación sólo cuatro millones de renta en 1887, han subido los egresos á nueve? y cómo hay el sobrante en las cajas fiscales de $ 200.017.42 c.? Se nos contestará tal vez que la diferencia se ha llenado con los empréstitos contratados durante el año de la cuenta; pero, para que se desvanezca esa creencia, basta fijarse en el cuadro marcado con la letra D, en el cual se encuentran resumidas todas las operaciones, y se convencerá cualquiera de que tal cosa no ha sucedido. Así, pues, los ingresos netos, según dicho cuadro, sin que en ellos figure cantidad alguna por préstamos, ascienden á $ 4.628.614.51 c.; los egresos también netos, con los cuales debe hacerse la comparación, montan á $ 4.428.597.09: luego es real y positivo el sobrante de $ 200.017 42. Déficit muy alarmante sería, ciertamente, si la comparación debiera hacerse entre los nueve millones á que montan los egresos en bruto y los cuatro millones de ingresos netos; comparación que equivocadamente la ha hecho el H. Señor Ponce sin tomar en cuenta para nada las deducciones que, según dicho cuadro, ascienden á $ 4.789.347.83; y lo que es peor todavía sin fijarse en que en esos nueve millones se hallan comprendidos $ 3.291.587.55 pagados por empréstitos anteriores y presentes; $ 1.274.868.27 en el movimiento de la cuenta titulada "Remesas entre Tesorerías"; $ 222.834.41, pagados al Banco del Ecuador por la antigua deuda de la Nación, &. &. El no haber deducido el Señor Ponce las sumas que hemos puntualizado hace comprender que los referidos nueve millones se han invertido puramente en gastos.

Refutadas como quedan las apreciaciones relativas al exceso de egresos en el año de 1887, por las mismas razones que dejamos expuestas se desvanece también lo que se ha dicho de los egresos de los años anteriores, puesto que los ha tomado del monto bruto. Para probarlo con más evidencia, se nos permitirá hacer la siguiente demostración, repitiendo las mismas palabras del Señor Ponce: dice este Señor *que cuando las rentas montaban á dos y medio millones, el cuadro de egresos era de cuatro.* Diferencia . . . . . $ 1.500.000

*Subieron las rentas á tres millones, los egresos á cinco.* Diferencia. . . . . 2.000.000

*Hoy que tenemos cuatro millones, suben los egresos á nueve.* Diferencia. . . . . 5.000.000

Diferencia total. . . . $ 8.500.000

entre los ingresos y egresos. Ahora bien ¿dónde ha salido esta diferencia? ¿Se dirá también que de los préstamos contratados? No, porque si así fuese, la deuda nacional no montaría solamente á la suma de $ 14.217.202.64 en 1887 (véase el Estado marcado con la letra (a) sino á la de $ 22.212.295 57 que resultaría agregando dicha diferencia á la deuda de 1883 que montaba á la suma de $ 13.712.295.57.

Réstanos ahora hablar del nuevo cargo, si tal puede llamarse, de que *los gastos han seguido una escala ascendente en proporción quizás mayor que las entradas.* Esto queda contestado con las anteriores demostraciones, y sólo falta decir que es muy natural que habiendo mayores entradas y aumentándose las necesidades también se proveá á ellas; esto sucede en todas partes y por lo mismo nada tiene de criticable, tanto más si esas necesidades son urgentes como las de debelar montoneros, construir caminos, fomentar la instrucción pública, etc. que es en lo que principalmente ha empleado las rentas nacionales la Administración que terminó el 30 de Junio, sin que por esto haya habido exceso en los gastos como dejamos probado.

Pasemos ya á examinar el *célebre legado* de cuatro millones de deuda que el H. Señor Espinel dice nos ha dejado la Administración del Señor Caamaño. Para refutar este cargo bástanos presentar, como en seguida lo hacemos, un resumen comparativo de la deuda nacional tomándolo de los Estados presentados á los Congresos desde 1883 hasta 1887; á saber:

| | |
|---|---|
| Monto de la deuda en 1883. . . . . | $ 13.712.295.57 |
| Id. id. en 1884. . . . . | 13.631.472.95 |
| Id. id. en 1885. . . . . | 14.224.006.52 |
| Id. id. en 1886. . . . . | 14.348.532.80 |
| Id. id. en 1887. . . . . | 14.217.202.64 |

Como se ve, sólo de la comparación de los dos primeros años con el último, hay un exceso ó crecimiento de la deuda de quinientos y tantos mil sucres; pero esto resulta no de los nuevos préstamos contratados por dicha Administración, sino de que los créditos reconocidos por préstamos y depósitos para derrocar la Dictadura y las indemnizaciones, sueldos, pensiones, &. ascienden á la suma de más de un millón de sucres, inclusive la sustracción que hizo el General Veintemilla del Banco del Ecuador, sin contar el aumento de intereses que han tenido varias cuentas antiguas como la de "capitales acensuados", "Banco del Ecuador" y otras más que van lentamente amortizándose. ¿Dónde está, pues, el legado de cuatro millones que afirma el H. Espinel?

Concluiremos reproduciendo las siguientes líneas que con tanto acierto ha escrito el ilustrado Redactor de "La Nación" de Guayaquil en el editorial titulado "Crédito Público".

"Verdad de todos reconocida es, dice, "la de que el Gobierno último procuró "pagar con escrupulosa religiosidad las "deudas extraordinarias que contrajo, y "áun aquellas que pesaban sobre el Te- "soro nacional desde una época anterior. "Así vimos que después de haber cu- "bierto casi la totalidad de cuantos cré- "ditos se presentaron con justicia con- "tra el Fisco por los que contribuyeron "á derrocar la Dictadura que terminó el "9 de Julio de 1883, atendió más tarde "á cancelar con exactitud los empréstitos que se le proporcionaron para satis- "facer las necesidades del orden público "comprometido y aun quiso saldar la par- "te de la deuda externa antigua que el "Ecuador debe cubrir dando á sus acree- "dores ciertos terrenos".

IMPRENTA DEL GOBIERNO.